

*ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 75, hotel número 14 de la calle Alto de los Leones de Castilla, de Madrid, de don Manuel Penelas Silvosa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa Obrera para la Adquisición de Vivienda Barata, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Manuel Penelas Silvosa, de la vivienda número 75, hotel número 14 de la calle Alto de los Leones de Castilla, correspondiente a la manzana IV del plano general de esta capital;

Resultando que el señor Penelas Silvosa, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Aurelio Alcaide y Díez con fecha 3 de abril de 1957, bajo el número 948 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid al folio 145 del tomo 266 moderno, libro 67, sección 2.ª de Chamartín de la Rosa, finca número 3.945, inscripción 1.ª;

Resultando que con fecha 15 de mayo de 1928 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndose concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 75, hotel número 14 de la calle Alto de los Leones de Castilla, correspondiente a la manzana IV del plano general de la Colonia la Vivienda Barata, de esta capital, solicitada por su propietario don Manuel Penelas Silvosa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el piso bajo izquierda de la finca número 20, antes 9, de la calle Marín y Cubas, de Las Palmas de Gran Canaria, de don Augusto Esparza Martín.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Grupo Escaleritas, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Augusto Esparza Martín, de la vivienda sita en planta baja izquierda de la finca número 20 —antes 9—, de la calle Marín y Cubas, de Las Palmas de Gran Canaria;

Resultando que el señor Esparza Martín, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Víctor Sainz Trápaga Avendaño con fecha 27 de octubre de 1969, bajo el número 1.352 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria en el folio 221 libro 960 del Ayuntamiento de dicha capital, libro 237 de la sección 2.ª, finca número 15.762, tomo 1.759, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 19 de febrero de 1963 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción del grupo citado, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso bajo izquierda de la finca número 20 —antes 9—, de la calle Marín y Cubas, de Las Palmas de Gran Canaria, solicitada por su propietario don Augusto Esparza Martín.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el número 11 de la Cooperativa «Arte Mayor de la Seda», de Valencia, de doña Trinidad Carabal Cañas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Arte Mayor de la Seda», en orden a la descalificación voluntaria, promovida por doña Trinidad Carabal Cañas, como heredera de don José Carabal Muñoz, de la vivienda sita en el número 11 del proyecto aprobado a dicha Sociedad, de Valencia;

Resultando que el señor Carabal Muñoz, mediante escritura otorgada en Valencia con fecha 16 de julio de 1931 ante el Notario don Manuel Brugada y Panizo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, al tomo 1.309, libro 468 de Afueras, folio 85 vuelto, finca número 21.889, inscripción 5.ª;

Resultando que la indicada vivienda fué adjudicada a la señora Carabal Cañas mediante escritura de manifestación de herencia otorgada ante el Notario de Valencia don Enrique Aynat Amorós, de fecha 27 de mayo de 1972, bajo el número 629 de su protocolo;

Resultando que con fecha 22 de marzo de 1928 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias, préstamo y prima;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial construida en el número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Arte Mayor de la Seda», de Valencia, solicitada por su propietaria doña Trinidad Carabal Cañas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.